

A-196



Prevenición Solicitud de inscripción de Candidaturas a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa

Instituto político: (CD) – DEPARTAMENTO: SAN MIGUEL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el Señor; JOSÉ ANTONIO MORALES EHRLICH, en su calidad de Representante Legal del Instituto Político, CAMBIO DEMOCRATICO (CD), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de SAN MIGUEL, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados y postuladas que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, MAX CAMPOS VILLALTA; Segundo, ODILIA DEL CARMEN GALEAS TREJO; Tercero, ANA MERCEDES ROMERO DE GOMEZ; Cuarto, JOSÉ MARTÍN MARTINEZ ROQUE, Quinto, WILBER EFRAÍN ANTONIO GRANADOS, Sexto, JUAN RUFINO BRIONES MANZANO, **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, IDALIA REYES; Segundo, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ CARCAMO; Tercero, PETRONILO RIOS CRUZ; Cuarto ERIKA YUNUEN ANDRADE RIOS, Quinto, ELIDA DE JESUS PORTILLO GONZÁLEZ, Sexto, JAQUELINE CAROLINA VENTURA GUEVARA, Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

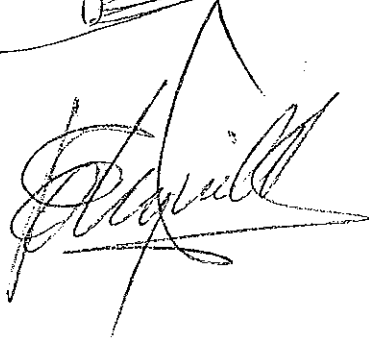

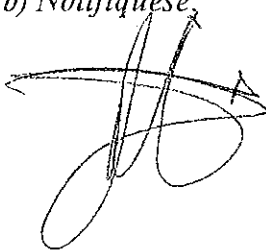
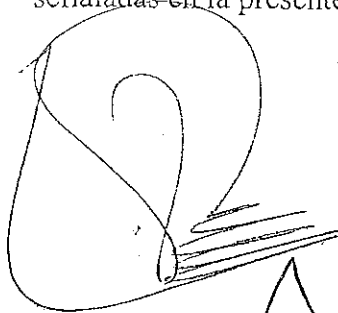
I. Para el cargo de Diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

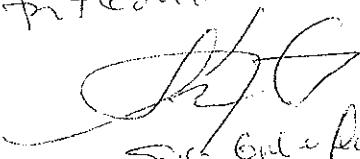
II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que en la referida planilla

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled signature.

no cuenta con los siguientes documentos: WILBER EFRAÍN ANTONIO GRANADOS: Solvencia del impuesto de la Renta, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ CARCAMO: Solvencia del impuesto de la Renta, En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Señor, JOSÉ ANTONIO MORALES EHRLICH, en su calidad de Representante legal del Instituto Político, CAMBIO DEMOCRATICO (CD) que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Previénese* al señor, JOSÉ ANTONIO MORALES EHRLICH, en su calidad de Representante Legal del Instituto Político CAMBIO DEMOCRATICO (CD) y referida planilla de candidatos y candidatas a Diputados a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución; y (b) *Notifíquese*.



Ante mí

Diciembre 2012

